

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del proceso de la referencia, informándole que procedí a reorganizar en un solo archivo de PDF, los cotejos de notificación aportados por la apoderada de la parte actora (numeral 03), y por lo tanto cambiará los consecutivos dentro de la carpeta, los cuales, se habían informado en el auto fechado el 6 de octubre de 2020 (numeral 04). Así mismo, informo que la apoderada de la parte actora, manifestó no tener contacto con su representada para obtener canales digitales de la misma y de los demandados (numeral 06). Pasa con un total de siete (7) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 06. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 16 de abril de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se dispone:

1.- TENER en cuenta la organización de PDF en un solo archivo realizado por la secretaria, del correo remisorio y cotejos aportados por la apoderada de la parte actora (numeral 03), en los cuales, se puede verificar que están completos los mismos.

2.- TENER por notificadas a las demandadas YOLANDA VERGEL DE FARFAN y ROSALBA VERGEL, teniendo en cuenta, las notificaciones realizadas por la apoderada de la parte actora, de los cotejos de entrega de las notificaciones remitidas a través del correo certificado y constancia de recibido dentro de los mismo (Fol. 3-10 PDF numeral 03).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- TENER por no contestada la demanda por parte de las demandadas YOLANDA VERGEL DE FARFAN y ROSALBA VERGEL, según lo expuesto en el numeral 02 del presente auto.

4.- CONTINUAR el trámite permitente, sin necesidad de notificar nuevamente a la demandada, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

5.- SEÑALAR la hora de las DOS (2:00 p.m.) de la TARDE, del día VEINTIOCHO (28) de OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), para celebrar las audiencias orales señaladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L., cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

6.- REQUERIR a la apoderada de la parte actora, para que en el término de tres (3) días, se sirva comunicar oportunamente a las demandadas YOLANDA VERGEL DE FARFAN y ROSALBA VERGEL, a las direcciones físicas informadas en el escrito de la demanda, la hora y fecha en la cual se llevará a cabo las respectivas audiencias, adjuntándoles el presente auto y devolviendo a la carpeta del presente proceso, los cotejos de notificación aquí ordenada.

7.- REQUERIR a las demandas YOLANDA VERGEL DE FARFAN y ROSALBA VERGEL para que en el término de tres (3) días, después de haber recibido la notificación del presente auto, se sirvan aportar los canales digitales, para que les sea remitido el link de acceso a la audiencia para el día y hora que ha sido agendado.

8.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

9.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

10.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

<p>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p> <p></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 054 El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 19 DE ABRIL DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que procedí a corregir los numerales y PDF cargados al proceso, por cuanto, por un error involuntario, la persona que se encontraba en atención al público, cargó contestación de la tutela N° 2020-00344 al mismo, y omitió la carga de los anexos aportados por la demandada PORVENIRS S.A. Así mismo, procedo a informar, que la demandada PORVENIR S.A. dio contestación oportuna a la demanda a través de su apoderado (numeral 07); la demandada PROTECCION S.A., dio contestación a la demanda, sin estar notificada debidamente (numeral 08). De otra parte, se informa que aun no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del auto fechado el 27 de octubre de 2020 (numeral 05). Pasa carpeta con un total de nueve (9) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 08. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 16 de abril de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se procede a:

1.- REQUERIR al notificador del despacho para que de manera inmediata, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del auto fechado el 27 de octubre de 2020 (numeral 05), recordándole el cumplimiento oportuno de sus funciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- RECONOCER a NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, abogado, identificado con la C.C. N° 88.212.852 de Cúcuta, y con T.P. N° 102.702 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y cesantía PORVENIR S.A., en la forma y para los fines de los poderes especiales otorgados mediante escrituras pública N°0172 fechada el 10 de febrero de 2020 y N°00885 fechada el 28 de agosto de 2020 (Fol. 185-200 PDF numeral 00 y Fol. 2-26 numeral 07).

3.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda, que por escrito ha presentado el apoderado NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, en nombre de su representada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. (Fol. 28-37 numeral 07).

4.- TENER como Notificada por Conducta Concluyente a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A., y a través de su apoderado CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, teniendo en cuenta, el poder aportado y la contestación dada a la demanda (numeral 8).

5. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

7.- **REMITIR** link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes que se encuentran debidamente notificadas, y déjese constancia dentro del mismo.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez



DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

<p>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 054 El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el <u>día 19 DE</u> <u>ABRIL DEL AÑO 2021</u>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto fechado el 1 de octubre de 2020 (numerales 02 y 04). Así mismo, se informa que no se recibió concepto por el Procurador Judicial para asuntos laborales ni de la ANDJE; la demandada PROTECCION S.A., dio contestación oportuna a la demanda a través de su apoderado (numeral 05). Pasa carpeta con un total de seis (6) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 05. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 16 de abril de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente digital se dispone:

1.- RECONOCER a CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, abogado, identificado con la C.C. N° 17.139.781 de Bogotá, y con T.P. N° 6489 del C. S. de la J., como apoderado especial de la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A., y de conformidad con el poder especial otorgado mediante escritura pública N°182 fechada el 3 de marzo de 2020 (**numeral 03**).

2.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, en nombre de su representada (**Fol. 18-28 PDF numeral 05**).

3.- CONTINUAR el trámite sin necesidad de nueva citación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del estado y al Procurador 10 Judicial Para Asuntos del

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Trabajo y la Seguridad Social, por las razones señaladas en el informe secretarial.

4.- SEÑALAR la hora de las NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA, del día DOS (2) de NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), para celebrar las audiencias orales señaladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L., cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

5.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

6. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

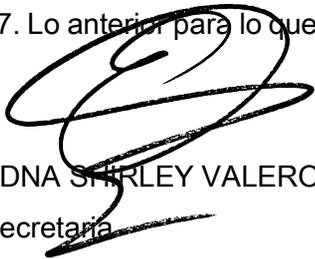
<p>JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 054 El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 19 DE ABRIL DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del proceso de la referencia, informándole que la apoderada de la parte actora, notificó a la demandada el día 23 de marzo de 2020 (numeral 15), pero, el apoderado de la demandada el día 13 de abril del presente año, solicitó la interrupción de términos, por cuanto fue afectado por la pandemia del COVID 19, y se encontraba incapacitado desde el día 26 de marzo al 16 de abril del presente año, según incapacidad medica aportada (numeral 16); con reiteración a la solicitud de interrupción de términos (numeral 17). Pasa con un total de diecisiete (17) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 17. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 16 de abril de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se dispone:

1.- RECONOCER a OMAR JAVIER GARCIA QUIÑONES, abogado, identificado con la C.C. N° 88.213.586 de Cúcuta, y con T.P. N° 89.649 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada UNIDAD DE MEDICINA MATERNOFETAL NORFETUS S.A.S. – NORFETUS S.A.S., en la forma y para los fines del poder otorgado (Fol. 4-5 PDF numeral 16).

2.- ACCEDER a la solicitud de interrupción de términos dentro del presente proceso, presentada por el apoderado de la demandada UNIDAD DE MEDICINA MATERNOFETAL NORFETUS S.A.S. – NORFETUS S.A.S., teniendo en cuenta que la misma se encuentra justificada, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 159 del C. G. del P. (PDF numeral 16).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- ACLARAR, a las partes, que la interrupción de términos, será por el término de **tres (3) días hábiles**, tenidos en cuenta desde el día **trece (13) de abril**, día posterior a la fecha en la cual, le fue conferido poder (**Fol. 4-5 numeral 16**), al apoderado OMAR JAVIER GARCIA QUIÑONES, la cual, iría en el día **nueve (9)** de traslado de la demanda, después de haber sido notificada su representada de la misma, por la apoderada de la parte actora (**numeral 15**), y hasta el día **quince (15) de abril** del presente año, fecha en la cual, vencieron los términos para dar contestación a la demanda. Lo anterior, por cuanto el apoderado de la demandada, pese a que le fue conferido poder en su convalecencia, comunicó oportunamente al despacho su designación para desempeñar el cargo.

4. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

Vencido el término concedido, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

<p>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 054 El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el <u>día 19 DE</u> <u>ABRIL DEL AÑO 2021</u>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 16/03/2021 y recibido el mismo día como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-05) contentiva de cinco (05) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 16 de abril de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda presentada por la abogada CARMEN ELENA MALDONADO RODRÍGUEZ, quien actúa en representación de la señora RUTH AMPARO PRIETO AVELLANEDA en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No se cumplió con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, no se acredita el envío simultáneo y por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto a la abogada CARMEN ELENA MALDONADO RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.440.701 y Tarjeta Profesional No. 249.678 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la señora RUTH AMPARO PRIETO AVELLANEDA, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

¹ Véase la página 10 del archivo *03DemandayAnexos.pdf* que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda presentada por la abogada CARMEN ELENA MALDONADO RODRÍGUEZ en representación de la señora RUTH AMPARO PRIETO AVELLANEDA, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 054

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 19 DE ABRIL DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 10/03/2021 y recibido el mismo día a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. La Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud se declaró sin competencia para conocer el presente asunto en auto A2020-001764 del 05 de agosto de 2020 dentro del radicado J-2020-0887. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta contentiva de seis (06) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 16 de abril de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda remitida por competencia por parte de la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud y que fuere presentada por Myriam Genoveva Mantilla Angarita en su condición de Coordinadora del Grupo Administrativo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional Norte de Santander, en contra de COOMEVA E.P.S., sería del caso asumir su conocimiento por parte de este Juzgado, de no advertirse que el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social establece: *“Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”*.

En este sentido, al revisarse las pretensiones cuantificables elevadas por la parte actora dentro del presente asunto, se tiene que estas no superan la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$18.170.520), correspondientes a 20 SMLMV para el año 2021.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado debe declararse sin competencia, en razón de la cuantía, para conocer de la presente demanda, debiendo ordenar la remisión del proceso a la Oficina Judicial de Cúcuta, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de este Distrito Judicial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que este Juzgado carece de competencia, en razón de la cuantía, para conocer de la demanda instaurada por Myriam Genoveva Mantilla Angarita en su condición de Coordinadora del Grupo Administrativo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional Norte de Santander, en contra de COOMEVA E.P.S., en atención a las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la oficina judicial para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de este Distrito Judicial.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 054

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el DIA 19 DE
ABRIL DEL AÑO 2021, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 17/03/2021 y recibido el mismo día a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-12), contentiva de doce (12) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 16 de abril de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda presentada por el abogado SAMUEL AUBIN MOLINA FLÓREZ como apoderado de la señora BELKIS ZULAY MOLINA URIBE en contra de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS - COTAXI, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. El poder es insuficiente, debiéndose recordar que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, así como expresamente lo determina el inciso 2º del artículo 77 de la misma codificación, dicha preceptiva dispone que el apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. En el caso concreto, en el poder si bien se exponen los hechos que sustentan la demanda presentada, no se faculta claramente y de forma determinada al apoderado para solicitar ninguna de las pretensiones elevadas.
2. De acuerdo al numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por ser la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS - COTAXI una persona jurídica de derecho privado, debe aportarse prueba de la existencia y representación legal, todo ello no solo para demostrar que para la fecha de la presentación de la demanda las personas existen y conocer quiénes son sus representantes, sino para determinar claramente el domicilio principal y los canales digitales de las entidades que conforman la parte pasiva del litigio.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3. La pretensión relacionada en el numeral sexto carece de los requisitos de precisión y claridad reglados en el numeral sexto del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues el registro efectuado no corresponde a un valor monetario.
4. No se cumplió lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, no se acreditó el envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería para actuar al interior de este asunto al abogado SAMUEL AUBIN MOLINA FLÓREZ, en atención a las anomalías anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda, instaurada por el abogado SAMUEL AUBIN MOLINA FLÓREZ en representación de la señora BELKIS ZULAY MOLINA URIBE, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia **y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 054

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 19 DE ABRIL DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.